

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 124

Fecha Estado: 08/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150009000	Ejecutivo Singular	MARIA SUSPIRO ARIZMENDY JARAMILLO	GERMAN DARIO URREA MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	07/09/2021		
05615400300220160003700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VICTORIA EUGENIA URIBE TABARES	PEDRO LEON URIBE TABARES	Auto que da traslado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	07/09/2021		
05615400300220210066900	Tutelas	LUZ DOLLY FLOREZ NARANJO	SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	07/09/2021	1	
05615400300220210069400	Tutelas	FRANCISCO DUQUE PINEDA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda ADMITE	07/09/2021	1	
05615400300220210069500	Tutelas	MARIA EUGENIA ORTIZ TRUJILLO	INSTITUTO DE TRANSITO DE MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	07/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1162

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Maria Suspiro Arizmendy Jaramillo CC. 22052259
DEMANDADO	German Darío Urrea Mejía CC. 15433007
RADICADO	05615 40 03 002 2015-00090 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de febrero de 2015 sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-12021 y 018-42706 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla - Antioquia respectivamente.

Proceder de conformidad,

Atentamente,



Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1163

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Marinilla

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Maria Suspiro Arizmendy Jaramillo CC. 22052259
DEMANDADO	German Darío Urrea Mejía CC. 15433007
RADICADO	05615 40 03 002 2015-00090 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de febrero de 2015 sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-12021 y 018-42706 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla - Antioquia respectivamente.

Proceder de conformidad,

Atentamente,



Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria.



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA SUSPIRO ARIZMENDY JARAMILLO
Demandado	GERMAN DARÍO URREA MEJÍA
Radicado	05615 40 03 002 2015-00090 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito
Providencia	Interlocutorio N° 1499

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA. Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho aplicará las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el día 16 de marzo de 2018, el proceso ha permanecido inactivo sin que se solicite o realice ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso reglamentó el desistimiento tácito en los asuntos civiles de la siguiente manera:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) (...)"*



Descendiendo al caso concreto observamos que mediante providencia del 25 de julio de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación fue el 16 de marzo de 2018 mediante la cual se incorpora al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, sin auxiliar, sin que desde ese momento a la fecha se hubiere ejercido gestión alguna para continuar con el trámite del proceso.

Por lo tanto, tal y como lo ordena la norma parcialmente trascrita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por MARIA SUSPIRO ARIZMENDY JARAMILLO contra GERMAN DARIO URREA MEJIA, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de febrero de 2015 sobre los inmuebles identificados con F.M.I. 020-12021 y 018-42706, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla-Antioquia, respectivamente, de propiedad del demandado GERMAN DARIO URREA MEJIA. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: LEVANTAR el embargo decretado, en auto del 20 de abril de 2015, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA instaurado por EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA contra GERMAN DARIO URREA MEJIA sobre el bien inmueble identificado con FMI. N° 020-12021. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Código de verificación:

66ea30d6ab39584f69176ffae9ec7ddefad71a31d561bd96bbc959a5568fc4ce

Documento generado en 07/09/2021 02:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Sucesión
Radicación	05615-40-33-002-2016-00037-00
Demandante	MIRIAM URIBE DE CANO Y OTRA.
Causante	PEDRO LEÓN URIBE TABARES
Fecha	7 de septiembre de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA. Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto del 5 de noviembre de 2020, entre otras disposiciones, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales que reposan a folios 268 a 275 del expediente, se autorizó a la apoderada judicial de todas las herederas universales del causante, para presentar trabajo de partición adicional en el término de 15 días y se levantó la medida cautelar decretada en providencia del 3 de marzo de 2014 sobre los derechos que el causante PEDRO LEON URIBE TABARES poseía sobre el inmueble identificado con la M.I. 020-8071, comunicada mediante oficio 252 del 10 de marzo de 2017.

Posteriormente se presentaron diversos memoriales, cuyo objeto se sintetiza a continuación:

- El señor Fredy Humberto Uribe solicitó copia del auto proferido el 5 de noviembre de 2020.
- En memorial calendado 8 de febrero de 2021, presentó el trabajo de partición adicional, solicitó impartirle aprobación y ordenar la entrega de títulos, por último, renunció al término de ejecutoria.
- El 12 de abril de 2021, reiteró su petición de impartir aprobación al trabajo de partición adicional.
- Días después, pidió cancelar la medida cautelar y elaborar el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Nuevamente reitera su petición de impartir aprobación al trabajo de partición adicional, ordenar la entrega de los dineros y elaborar oficio para levantar la medida cautelar.

El día 29 de julio de 2021, vía correo electrónico, se compartió al señor Fredy Humberto Uribe el link de acceso a la providencia solicitada, por lo que corresponde resolver lo solicitado por la partidora a través de varios escritos, así:

- Antes de pronunciarse sobre la aprobación del trabajo de partición adicional, se correrá traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.
- Respecto a la entrega de los dineros, el despacho se pronunciará una vez se haya aprobado la partición.
- En cuanto al oficio de levantamiento de la medida cautelar, por ser procedente, se ordenará su elaboración.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero: Correr traslado del trabajo de partición adicional presentado el 8 de febrero de 2021, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.



Segundo: abstenerse de pronunciarse sobre entrega de dineros hasta tanto el despacho se haya aprobado la partición.

Tercero: Por secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 3 de marzo de 2014, sobre los derechos que el causante PEDRO LEON URIBE TABARES poseía sobre el inmueble identificado con la M.I. 020-8071, que fue comunicada mediante Oficio 252 del 10 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d76eea08da4079501b2b32d824b6d15ab61b94ed85053214268c7f29f5875c6

Documento generado en 07/09/2021 02:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1291

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Miriam Uribe De Cano CC. 21270583 Victoria Eugenia Uribe Tabares.CC. 21312259
DEMANDADO	Pedro León Uribe Tabares CC. 8252449
RADICADO	05615 40 03 002 2016-00037 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificados con F.M.I. No. 020-8071, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted dirige.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 252 del 10 de marzo de 2017.

Agradezco su atención.

Atentamente,



Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria.